



RUC: 1791837231001. . notriadigital@outlook.com www.cetid.abogados.ec

CAMPUS QUITO: Mallorca N24-275 y Av. Coruña Edif. GSFPEP7P.2-Código Postal EC170525. Telf. 023238791

CAMPUS EXPERIMENTAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS: Km 29 Vía a Quito

CETID.

CENTRO ECUATORIANO DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA EN INFORMATICA Y DERECHO.

ESTATUTOS.-

CAPITULO I. - CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES:

Art.1.-

Constituyese el **CENTRO ECUATORIANO DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA EN INFORMATICA Y DERECHO, (RUC: 1791837231001)** cuyas siglas son **“CETID”**, con domicilio en la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, sin fines de lucro y sin perjuicio de que se establezcan filiales en las respectivas capitales provinciales, o en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción de la República del Ecuador, con sujeción a las leyes pertinentes.

Art.2.-

El tiempo de duración del **CENTRO ECUATORIANO DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA EN INFORMATICA Y DERECHO- “CETID”**, será ilimitado; sin embargo podrá disolverse en cualquier tiempo, en la forma que establezcan estos estatutos y reglamentos internos.

Art.3.-

El **CENTRO ECUATORIANO DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA EN INFORMATICA Y DERECHO- “CETID”**, se crea de conformidad con la Ley 99-44 de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnología, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 319 del día martes dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1 de ley No99-44, de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnología, el **CETID** podrá adscribirse en cualquier Universidad, Escuela politécnica e Instituto Tecnológico Superior, y, como tal no participará en eventos políticos, religiosos, raciales de ninguna naturaleza. Se agregan: LAS DISPOSICIONES VIGENTES PARA CENTROS DE TRANSFERENCIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN. (SUPLEMENTO REGISTRO OFICIAL Año IV - N° 899. Quito, viernes 9 de diciembre de 2016: CAPÍTULO IV. DE LOS ACTORES GENERADORES Y GESTORES DEL CONOCIMIENTO. Artículo 14.- Entidades de Investigación Científica.- Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico. Artículo 15.- Academias de Ciencias.- Son personas jurídicas privadas sin fines de lucro, dirigidas a promover la ciencia; así como a facilitar la vinculación de la política pública con las necesidades de la comunidad científica y académica.

Dentro del ámbito de sus funciones podrán constituirse en instancias de asesoramiento a los organismos públicos y privados que requieran de su criterio.

El reglamento general y la normativa emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, regulará su conformación, reconocimiento, funcionamiento e incentivos. TÍTULO III. DE LOS ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES. Artículo 18.- Los espacios para el desarrollo del conocimiento y de ecosistemas de innovación.- Son espacios definidos territorialmente donde se concentran servicios públicos y privados necesarios para democratizar la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del conocimiento, en los que interactúan y cooperan los actores del Sistema, orientados a facilitar la innovación social. En estos espacios, de impacto nacional, regional o local, se estimulará y gestionará los flujos colaborativos de conocimiento y tecnología entre todos los actores de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación que impulsen el emparejamiento y la transferencia tecnológica, la generación de capacidades sociales para la creación y el crecimiento de emprendimientos innovadores de base tecnológica entre sus miembros y otros actores. Estos espacios para el desarrollo del conocimiento y de ecosistemas de innovación, son: 1. Las zonas especiales de desarrollo económico tecnológico; 2. Los territorios orientados a la investigación y conocimiento; 3. Los parques científicos-tecnológicos; 4. Los parques tecno-industriales; **5. Los centros de transferencia de tecnología; y**, 6. Otros espacios que fueran necesarios crear para la plena implementación y el logro de los fines del Sistema. El reglamento correspondiente establecerá el régimen y condiciones aplicables a cada uno de los espacios descritos en el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anterior, otros espacios para el desarrollo de conocimiento y de ecosistemas de innovación podrán surgir de manera espontánea, los cuales para poder acceder a financiamiento de fondos estatales, deberán estar debidamente acreditados bajo las normas de este Código. Artículo 23.- Centros de transferencia de tecnología.- Son espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por centros de investigación, empresas públicas o instituciones de educación superior, entre otras, que mantengan actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar en fase preliminar o como prototipo final. DISPOSICIONES GENERALES. TERCERA.- En los institutos públicos de investigación científica, las universidades de docencia con investigación y las empresas públicas cuya actividad principal está relacionada a la investigación científica, existirán incubadoras de emprendimientos de base tecnológica y centros de transferencia de tecnología, acorde al reglamento que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dicte para el efecto. Los centros de transferencia acreditados tendrán las mismas exoneraciones y deducciones tributarias de aquellas entidades a que se encuentran adscritas. SÉPTIMA.- Los centros de transferencia de tecnología creados por las instituciones de educación superior tendrán orientación hacia el fortalecimiento de su institución patrocinadora, a través de la innovación, desarrollo tecnológico y demás actividades relacionadas. Estos centros, por decisión del órgano colegiado académico superior o la máxima autoridad, según el caso, podrán tener autonomía administrativa y financiera. Los centros de transferencia de tecnología de las universidades y escuelas politécnicas deberán transferir a la institución de educación superior que los constituyó, al final de cada ejercicio fiscal, todas las utilidades, excedentes o beneficios obtenidos por sus actividades. Los bienes materiales e inmateriales que gestione o administre un centro de transferencia de tecnología serán de propiedad de la universidad o escuela politécnica que lo constituyó, quien podrá disponer de los mismos conforme a las necesidades institucionales. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. CUARTA.- Los Centros de Transferencia de Tecnología creados por universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores y tecnológicos reconocidos legalmente, que en la actualidad se encuentren funcionando, deberán registrarse o acreditarse conforme las normas y plazos establecidas

por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Así mismo, hasta que la Secretaría expida la normativa que regule los Centros de Transferencia, los mismos se mantendrán bajo las disposiciones contenidas en la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 319 de 16 de noviembre de 1999.

Art.4.-

Son fines de "CETID", los siguientes:

Los establecidos en la Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico, los del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN y en la Constitución de la República, entre estos:

- a.- Promover la investigación científica y tecnológica;
- b.- Propiciar la creación o el mejoramiento de laboratorios, gabinetes u otros medios idóneos para la investigación en los centros de educación superior;
- c.- Establecer y mantener la cooperación de los establecimientos de educación superior con las empresas privadas y públicas nacionales en el desarrollo de tecnologías;
- d.- Colaborar con organismos, instituciones o empresas públicas y privadas extranjeras para la Transferencia y adaptación de tecnologías a las necesidades del país;
- e.- Buscar soluciones por parte de los establecimientos de educación superior a los requerimientos técnicos y tecnológicos que planteen los sectores productivos y sociales del país;
- f.- Diseñar proyectos de desarrollo, participar en su ejecución y evaluarlos;
- g.- Organizar programas de promoción y difusión de estrategias y de resultados; y,
- h.- Desarrollar cursos de formación profesional, capacitación, asesorías y consultorías.
- i.- Desarrollar estudios e investigación de los temas cercanos a las relaciones de ciencias forenses y transferencia de tecnología;
- j.- Desarrollar aplicaciones informáticas para el uso del Jurista y la Administración de Justicia;
- k.- Crear Centros de Documentación Electrónica;
- l.- Crear fondo de documentación en ciencias forenses, Informática Jurídica y Derecho Informático;
- m.- Organizar cursos, talleres, seminarios para la difusión de las ciencias forenses, la Informática Jurídica, y el Derecho Informático;
- n.- Participar en eventos Nacionales e Internacionales;
- ñ.- Firmar Convenios y Contratos con Instituciones Públicas y Privadas nacionales e internacionales;
- o.- Publicar por medios electrónicos estudios e investigaciones que el CETID desarrolle;
- p.- Desarrollar bases de datos y programas para apoyo a profesionales, y a la Administración de Justicia;
- q.- Presentar proyectos que permitan financiar las actividades del CETID;
- r.- Los demás permitidos por las leyes de la República del Ecuador.

Art. 5.-

Para el cumplimiento de sus fines, los medios a través de los cuales CETID, se propone llevar adelante sus objetivos son:

Los enumerados en el Art. 3 al 5, de la Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnología, y, del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE

LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN. (SUPLEMENTO REGISTRO OFICIAL Año IV - N° 899. Quito, Viernes 9 de diciembre de 2016, y todos los permitidos por la Ley.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS:

Art. 6.-

Son miembros de CETID, todas aquellas personas que firmaron el Acta de la Asamblea constituida por el Centro y todas aquellas que, posteriormente, expresarán por escrito su voluntad de serlo y fueren admitidos como tales por el directorio.

Art. 7.-

El CETID, reconoce las siguientes clases de miembros:
Fundadores, Activos, Colaboradores, Honorarios.

Art. 8.-

Son miembros Fundadores todas aquellas personas que firmaron el acta de la Asamblea Constitutiva.

Art. 9.-

Son miembros Activos los fundadores y los que posteriormente expresarán su voluntad de pertenecer al Centro y fueren aceptados por el Directorio.

Art. 10.-

Son miembros Colaboradores quienes eventualmente presten su contingente sin que tengan vida activa.

Art. 11.-

Son miembros Honorarios las personas, que aún sin tener ningún vínculo con el CETID hayan realizado acciones de importancia Nacional y/o Internacional en pro de las actividades del Centro, y sean reconocidas por la Asamblea General.

Art. 12.-

Para la admisión de nuevos miembros al CETID, se deberá presentar al Directorio una solicitud por escrito en donde se manifieste el deseo de integrarla y su plena conformidad con los fines y medios de la organización, así como la calidad en la que desea integrar. Dicha solicitud se someterá a resolución.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

Art. 13.-

Son deberes de los miembros activos:

Apoyar e impulsar todas las actividades del CETID;

Aceptar el desempeño de cargos y responsabilidades que le confiera la Asamblea General o el Consejo Directivo;

Cumplir todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias;

Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias.

Asistir cumplidamente a los eventos reuniones asambleas que organiza el CETID.

Art. 14.-

Son derechos de los miembros activos:

Intervenir en las deliberaciones de la asamblea general con voz y voto
Elegir y ser elegido para los cargos directivos del CETID.
Solicitar información de la gestión económica y social del CETID en cualquier momento.
Participar en los eventos que la entidad promueva.
Gozar de los beneficios que establezca el CETID en beneficio de sus miembros. Someter a consideración de la Asamblea General y del directorio, Proyectos, Estudios, Sugerencias, etc.
Presentar propuestas, planes y programas que puedan tener acogida en las labores del Centro.

Art. 15.-

Dejan de ser miembros:

Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directorio;
Por expulsión; y
Por fallecimiento.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS:

Art. 16.-

El CETID estará integrada por los siguientes órganos directivos:

a) La Asamblea General: b) Directorio; y. Comisiones.

Art. 17.-

La Asamblea General es la máxima autoridad del CETID y está integrada por todos los socios activos en goce de derechos. Se reúne ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando la convoque el directorio o la mitad más uno de sus miembros activos, en la Ciudad de Quito o en el lugar que señale la Asamblea General respectiva.

Art. 18.-

La Asamblea general tiene las siguientes atribuciones:

Definir las políticas generales;

Aprobar y reformar los presentes estatutos;

Conocer y evaluar el informe del Directorio;

Elegir el Directorio;

Conocer y evaluar el informe del tesorero;

Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias para los miembros; y,

Sancionar a los socios que incumplen con las políticas generales que rigen al CETID.

Art. 19.-

Los miembros de CETID con voto deliberativos están obligados a registrar su dirección en el local donde funciona el CETID a fin de ser convocados a Asamblea general. Dicha convocatoria se la hará por lo menos con quince días de anticipación; la misma que deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario. En Esta se hará constar extensamente el lugar donde se reunirá, la fecha, el día, la hora y el orden del día respectivo.

Art.20.-

Si el día señalado para la reunión no estuviera presente el setenta por ciento por lo menos de los miembros con voto deliberativo de CETID, se hará nueva convocatoria dentro de los ocho días subsiguientes, haciendo constar que la asamblea se reunirá y

quedará constituida válidamente para resolver y tomar decisiones, cualesquiera que fuera el número de miembros concurrentes; particular que se dará a conocer en la misma convocatoria.

Art.21.-

Sin embargo, quedará la Asamblea general válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, y podrá resolver legalmente cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los miembros con voto deliberativo y suscriban el acta de reunión haciendo constar que aceptan por unanimidad la celebración de la Asamblea.

CAPITULO V
DEL DIRECTORIO:

Art. 22.-

El Directorio es el órgano ejecutivo de CETID y tiene entre otras, las atribuciones de ejecutar la resoluciones de asamblea general, la administración de la entidad y la de velar por observancia de los estatutos y reglamentos en vigencia.

Art. 23.-

El Directorio estará integrado por
DIRECTOR; SUBDIRECTOR; Secretario Tesorero.

Art.24.-

Son deberes del Directorio:

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
Elaborar proyectos y programas de trabajo a ejecutarse en base a la programación presentada por los vocales; Aprobar, rechazar o enmendar los programas de trabajo que presente las comisiones;
Evaluar las actividades realizadas por las comisiones;
Aprobar, rechazar o enmendar los eventos que deberá realizar el tesorero.
Aprobar los gastos menores de cincuenta salarios mínimos vitales;
Aprobar el presupuesto anual;
Conocer todos los asuntos internos y externos del "CETID";
Aprobar o negar las solicitudes de ingreso de organizaciones con carácter de filiales y de todas aquellas personas que desearan integrar el CETID
Examinar en cualquier momento que juzgue conveniente las políticas seguidas por las organizaciones filiales y de ser necesario, decretar su eliminación del seno del CETID;
Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria de miembros por sí mismo o a petición de por menos la mitad más uno de sus miembros y comités activos;
Implementar el plan de acción por la Asamblea General; y
Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. Reglamentos, y la Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías.

Art. 25.-

El Directorio sesionara ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuando lo convoque el Director o la mitad de sus miembros. El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de por lo menos el sesenta por ciento de sus miembros.

Art. 26.-

El Directorio será elegido cada dos años en Asamblea General ordinaria para cuyo efecto se convocara con quince días de anticipación. Inmediatamente conocidos los resultados, los dirigentes electos tomaran posesión de los cargos.

Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos de sus funciones.

Art. 27.-

Son atribuciones del DIRECTOR: Representar legalmente, judicialmente y extrajudicialmente al CETID, por tal circunstancia, podrá contraer derechos y obligaciones a nombre de la Institución, pudiendo suscribir a nombre del Centro toda clases de actos o contratos permitidos por la ley y los que determinen estos estatutos, con las limitaciones contempladas en los mismos; Convocar a sesiones del Directorio; Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria; Certificar con su firma y la del Secretario las actas de la Asambleas y reuniones del Consejo Directivo; Vigilar la buena marcha orgánica administrativa y económica del CETID; Fiscalizar el estado económico del CETID. Elaborar juntamente con el tesorero la proforma presupuestaria anual y presentarla al directorio para su aprobación; y, Ejecutar las resoluciones que determinen la Asamblea General, el directorio y los presentes estatutos.

Art. 28.-

Son atribuciones del SUBDIRECTOR: Reemplazar al Director en caso de ausencia temporal de este, previa autorización por escrito; Reemplazar definitivamente al Director hasta que se termine su período en caso de ausencia permanente de este; sea cual fuere el motivo; y, Los demás que la Asamblea o el Directorio las designe.

Art.29.-

Son atributos del SECRETARIO: Elaborar y distribuir las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General y Directorio; Llevar a cabalidad el libro de actas; Llevar el archivo del CETID; Certificar con su firma todo tipo de comunicaciones enviadas; y, Las demás que la Asamblea o el Directorio lo designe.

Art.30.-

Son atribuciones del TESORERO: Presentar al Directorio programas de financiamiento del CETID; Llevar la contabilidad del CETID; Receptar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General; Firmar conjuntamente con el Director contratos y certificados que signifiquen erogaciones económicas; Realizar gastos varios que no sobrepasen los quinientos dólares, con la autorización del Directorio; Emitir informes y someterse a fiscalización cada vez que el Directorio o el Presidente lo soliciten; Pedir autorización escrita al Directorio para realizar gastos e inversiones que rebasen la cantidad de quinientos dólares; Presentar balances de la marcha económica a la Asamblea General, de manera regular, y al Directorio, cuando este lo requiera. Elaborar junto con el Presidente la Proforma Presupuestaria anual y presentarla al Directorio; y, Las demás que la Asamblea General y el Directorio lo determine.

Art. 31.-

Atribuciones de las COMISIONES:

Los miembros que sean designados para las comisiones, deberán asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del Directorio;

Las comisiones la conformaran tres miembros, de su seno se nombrará un COORDINADOR, las mismas que funcionaran de conformidad a un reglamento especial que se elaborara para el efecto; y, Las demás que la Asamblea General y el Directorio lo determine.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO:

Art. 32.-

Se tendrá como integrantes del patrimonio del CETID, los siguientes bienes:

Los aportes ordinarios y extraordinarios de los socios sea cual fuere su calidad;

Los que adquiera a través de sus programas de financiamiento;

Los muebles e inmuebles que adquiera en el futuro;

Los muebles o inmuebles adquiridos por donación o herencia los que obligatoriamente se aceptaran acogándose a beneficio de inventario;

Las aportaciones que disponen las normas establecidas en la Ley de los Centros de Transferencias y Desarrollo de Tecnologías, el Código Ingenios vigente y la Constitución Política del Estado.

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES:

Art. 33.-

Las elecciones se realizaran cada CINCO años al finalizar la Asamblea General.

Art. 34.-

Previa las elecciones se presentarán una nómina de candidatos los mismos que deberán ser socios activos en el ejercicio de sus derechos y que no se hallen en mora de sus aportaciones económicas.

Art.35.-

La Asamblea designara una comisión electoral compuesta por tres miembros los mismos que no podrán ser ninguno de los candidatos.

Art. 36.-

Las funciones de la comisión electoral serán:

Examinar la idoneidad de los candidatos;

Organizar el proceso electoral;

Realizar los escrutinios; y,

Proclamar los candidatos triunfadores.

Art. 37.-

La elección de los miembros del directorio será por dignidades.

Art. 38.-

Para la elección de las dignidades deberán obtener la mitad más uno de los votos presente.

Art. 39.-

No se aceptaran votos por delegación sino únicamente de los socios presentes.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 40.-

En caso de disolución del CETID por no cumplir con sus fines, por bajar sus socios a menos de los establecidos en la ley, o por las causas determinadas en la misma, lo que constituya el patrimonio de la misma pasara a manos de una organización afín que se determine expresamente al momento de su liquidación.

Art.41.-

La disolución se resolverá en una Asamblea Extraordinaria convocada para este fin con los votos del 75 % de los miembros.

DISPOSICIONES GENERALES:

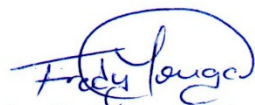
Art. 42.-

Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados cada vez que haya reformas o implementación de leyes relacionadas, para este efecto el Directorio elaborará un proyecto el mismo que será discutido y aprobado en Asamblea General.

CERTIFICO en honor a la verdad y por constar en actas del Centro Ecuatoriano de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías en Informática y Derecho – CETID-, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis, en el Distrito Metropolitano de Quito. F) Dr. Luis Marcelo Portilla Revelo. Secretario CETID.

CENTRO ECUATORIANO DE
TRANSFERENCIA Y DESARROLLO
DE TECNOLOGÍAS EN
INFORMÁTICA Y DERECHO
CETID

En atención al Oficio S/n, de 14 de agosto de 2017, ingresada en esta institución, mediante el cual indica nómina de la Directiva del CETID y Estatutos del CETID, para dar cumplimiento con la ley, el modelo Macro de Transferencia de Tecnologías para el Ecuador de la SENPLADES 2014. Es preciso señalar que el documento descrito está ingresado en la institución con fechas señalada anteriormente el mismo que se procede a archivar bajo la descripción de conocido y archivado. Atentamente:



Ing. Fredy Oswaldo Monge

Analista de Transferencia de Tecnología

SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

